



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RESOL DIRECT 21-12-2021 - Proyecto ANR PDT 15000 2021 0117/21 - Recurso de reconsideración

VISTO el Expediente EX-2021-75046648- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 12 de abril de 2021 y 167 de fecha 15 de octubre de 2021, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 53 de fecha 12 de abril de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la Convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables (ANR PDT 15000 2021), a través del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO (FONTAR), destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que por el expediente citado en el Visto, la empresa CRUCIJUEGOS INSUMOS PÚBLICOS S.R.L. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria de Aportes No Reembolsables, la cual fue registrada con el código ANR 15000 0117/21, denominada “Innovación en procesos de I+D de juegos de plaza y acuáticos junto a innovación en procesos de comercialización con integración 4.0 para posicionamiento en mercados externos”.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia Nacional, quien se ha

expedido oportunamente.

Que por medio de la Resolución N° 167 de fecha 15 de octubre de 2021 de Directorio de la mencionada Agencia Nacional se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa CRUCIJUEGOS INSUMOS PÚBLICOS S.R.L.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 21 de octubre de 2021 mediante Nota NO-2021-99675010-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 3 de noviembre de 2021 la empresa CRUCIJUEGOS INSUMOS PÚBLICOS S.R.L. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 167/21.

Que el evaluador original observó del proyecto presentado por la empresa CRUCIJUEGOS INSUMOS PÚBLICOS S.R.L. que “...el objetivo principal de esta convocatoria es financiar parcialmente proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, según se establece en las bases de la misma.”.

Que además indicó que “...en este proyecto no se encuentra un objetivo específico y bien detallado que se relacione estrictamente con los objetivos de la convocatoria. Por el contrario, el proyecto presenta una serie de objetivos parciales, respecto de los cuales no se encuentra suficiente información y detalle que permita asociarlos a un desarrollo innovador de tecnología ni a la generación propia de conocimiento.”.

Que la referida empresa indica en su recurso que “La problemática a la que se enfrenta la empresa es la falta de un nuevo know how para diseñar y desarrollar nuevos procesos innovadores de I+D de juegos de plaza acuáticos y energéticos, e innovar en las herramientas de comercialización para posicionarnos competitivamente en el mercado nacional e internacional”.

Que, asimismo, manifiesta “...el presente proyecto propone usar material plástico reciclado que es la última innovación que se viene dando a nivel internacional, juegos con material reciclado que proyecta un diseño sustentable, amigable con el medio ambiente. Hoy en Argentina ninguna empresa sabe como trabajar el rotomodelo con materiales reciclados; es por esta razón que nosotros proponemos generar un conocimiento para pasar a hacerlo”.

Que la administrada justifica el uso y necesidad de capacitación en el uso de herramientas de software como SolidWorks Premium y SolidWorks Premium Simulation, ya que sin las mismas no se podría proponer el desarrollo del proyecto presentado.

Que, respecto de la observación en la tercerización del servicio de comercialización mediante la utilización de un sistema integrado 4.0 y de realidad aumentada, la recurrente manifiesta que no puede llevar adelante un desarrollo desde cero, debido a que no es el rubro de la empresa, por lo que se debe recurrir a la tercerización del servicio.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa CRUCIJUEGOS INSUMOS PÚBLICOS S.R.L. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino recomendando no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado observa que “Respecto al primer objetivo que propone el diseño, desarrollo y fabricación de un prototipo de juego diferente a los que la empresa fabrica y comercializa, el cual reúne particularidades que hacen del proceso de construcción absolutamente novedoso para la solicitante, la principal inconsistencia radica en el grado de avance del proyecto y las actividades propiamente dichas que se realizarán en función de lo propuesto. Se propone la adquisición de herramientas SOLIDWORKS y LUMION y no se menciona la incorporación de personal capacitado o consultorías de terceros que acompañen esta etapa de generación de conocimiento en torno a estas herramientas, lo que implicaría que el personal ya cuenta con los conocimientos necesarios o esta etapa se encuentra resuelta. En este sentido se verifica este razonamiento a partir de que solo se contratan servicios de terceros para el mecanizado y templado de piezas”.

Que el evaluador agrega “...tampoco es posible verificar actividades posteriores a esta etapa de diseño y desarrollo que involucran pruebas y ensayo de materiales, de las cuales no se han dado respuestas concretas ni en el desarrollo del proyecto ni en esta instancia de reconsideración. Mismo razonamiento al anterior, solo se contrata servicios de terceros para el trabajo de piezas y partes.”.

Que por ultimo menciona que “...el desarrollo de esta plataforma de comercialización, el razonamiento y justificación que hace la empresa es totalmente coherente, sin embargo habiéndose desestimado el objetivo anterior que representa en mayor aporte en el proyecto en cuanto a recursos y presupuesto, no es considerado como sustento de financiamiento del proyecto.”, por lo que se recomienda rechazar la reconsideración planteada.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 21 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION,

EL DESARROLLO TECNOLOGICO Y LA INNOVACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase recurso de reconsideración presentado por la empresa CRUCIJUEGOS INSUMOS PÚBLICOS S.R.L. contra la Resolución N° 167 de fecha 15 de octubre de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, en el marco del proyecto registrada con el código ANR 15000 0117/21, denominada “Innovación en procesos de I+D de juegos de plaza y acuáticos junto a innovación en procesos de comercialización con integración 4.0 para posicionamiento en mercados externos”.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la mencionada Agencia Nacional. Cumplido, archívese.